**INFORME PROCESO ASEGURADORA SOLIDARIA**

**Datos del proceso:**

**JUZGADO:** PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-001-**2024-00127**-00

**DEMANDANTES:** VIOLEDY GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

**LLAMADO EN GARANTÍA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS

**CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA:**

La contingencia se califica como EVENTUAL en razón a que, la Póliza de Seguro No. 420-80-994000000202 presta cobertura temporal y material. Frente a la responsabilidad del asegurado, esta dependerá del desarrollo del debate probatorio y del posterior análisis que realice el juez, sin embargo, la condena puede reducirse en virtud de la participación de un tercero en la producción del daño.

En primer lugar, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420-80-994000000202 Anexo0-Anexo1, cuyo tomador y asegurado es el Distrito de Santiago de Cali, presta cobertura temporal dado que su modalidad de cobertura es de ocurrencia, cuya vigencia corrió desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 con prórroga hasta el 29 de abril de 2022,y el accidente de tránsito ocurrió el 28 de abril de 2022, en este sentido, el hecho se presentó dentro de la vigencia de la Póliza.

En segundo lugar, la Póliza de Seguro presta cobertura material en virtud de que en el objeto del contrato se ofrece un amparo que garantiza el pago de los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la responsabilidad civil extracontractual.

Cabe señalar que, se formuló la excepción previa denominada falta de legitimación en la causa por activa frente a los demandantes Marco Tulio Guzmán (Compañero permanente, no acreditó la unión marital de hecho), Cindy Gutiérrez Hernández, Clalia Gutiérrez Hernández, Shirley Gutiérrez Hernández, Eduardo Gutiérrez Hernández, Liceloren Gutiérrez Hernández (hermanos - no aportaron prueba que permita acreditar el vínculo de consanguinidad), Kelly Dayana Gonzales Gutiérrez (sobrina - no aportó prueba que permita demostrar la relación de consanguinidad), Nubia Henoy y Blanca Inés Quito Gama (terceros no familiares, no aportaron prueba que permita acreditar el daño sufrido)

Ahora bien, frente a la responsabilidad del asegurado es preciso indicar que dependerá del desarrollo del debate probatorio y de la valoración que realice el juez, toda vez que la parte demandante no aportó IPAT, ni informe Pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, además, no aportó la licencia de conducción del conductor del vehículo, y teniendo en cuenta que por la circulación de aguas lluvias el conductor perdió el control de equilibrio del vehículo por su impericia y desconocimiento, el cual, si bien es desfavorable porque atribuye la responsabilidad al conductor del vehículo de placas WGE69C, no es suficiente para declarar administrativa y patrimonialmente responsable al Distrito. Adicionalmente, es posible que el conductor, el señor Javier Vargas Quito, en el ejercicio de su defensa, pueda demostrar una versión distinta de los hechos, que termine exonerándolo de la responsabilidad y por ende, al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN CONTIGENCIA**

**Deducible pactado en la póliza** 5% | MÍNIMO 3 SMMLV ($4.270.500). Se aplica el deducible de 3 SMMMLV.

**Valor contingencia:** $28.470.000 – 3 SMMLV $4.270.500= $24.199.500

**Coaseguro: Solidaria 32%,** Chubb 28%,Mapfre 20%, SBS 20%

**Valor contingencia:** $24.199.500 x 32%= $7.743.840

**Nota**: esta liquidación podrá aumentar en el caso que la parte demandante subsane la ausencia de registros civiles de nacimiento que permitan demostrar el parentesco, sobre todo de quienes se presume la afectación moral. Así pues, se reliquidará en su momento.